



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 19 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 404-2023-R.- CALLAO, 19 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Informe N° 062-2023-UNAC-DIGA/UA (Expediente N° 2046911) de fecha 17 de julio de 2023, y el Informe N° 058-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 06 de julio de 2023, ambos del jefe de la Unidad de Abastecimiento; así como, el Oficio N° 824-2023-DIGA/UNAC (Expediente N° 2045939) de fecha 17 de julio de 2023, de la Directora General de Administración, sobre nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-UNAC “Servicio de Desarrollo de Módulos del Sistema de Gestión Analítica, Módulo POI, Módulo PIVOT SIGA, Módulo de Gestión por Procesos, Módulo Acreditación, Módulo Analítica de Datos y Módulo de Seguridad y Control de Accesos”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 007-2023-R de 09 de enero de 2023, se delegó entre otras facultades y atribuciones a la Directora de la Dirección General de Administración, la de aprobar el Plan Anual de Contrataciones y modificatorias al Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao; así como supervisar su ejecución y evaluación;

Que, en virtud a la facultad delegada, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 10-2023-DIGA-UNAC de 20 de enero de 2023, se aprobó, el Plan Anual de Contrataciones PAC de esta Casa Superior de Estudios, con cuarenta y uno (41) procedimientos de selección, y mediante la Resolución de la Oficina General de Administración N° 115-2023-DIGA-UNAC de 31 de marzo de 2023, se aprobó la segunda modificación del citado Plan Anual de Contrataciones 2023, según la cual se incluyó como numeral 44 el Procedimiento de Adjudicación Simplificada “Servicio de Desarrollo de Módulos del Sistema de Gestión Analítica, Módulo POI, Módulo PIVOT SIGA, Módulo de Gestión por Procesos, Módulo Acreditación, Módulo Analítica de Datos y Módulo de Seguridad y Control de Accesos”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con fecha 19 de mayo de 2023 se publicó el procedimiento de selección AS-SM-2-2023-UNAC-2, para el precitado servicio; por lo que, con fecha 31 de mayo de 2023, se presentaron las ofertas del procedimiento de selección, y posteriormente, el 12 de junio del año en curso se realizó la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, resultando como ganador de esta adjudicación, la empresa Consultora Silfersystem S.A.C.;

Que, con Informe N° 58-2023-UNAC-DIGA/UA de 06 de julio de 2023, la Unidad de Abastecimiento, informa que de la verificación posterior efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UNAC-2 “Servicio de Desarrollo de Módulos del Sistema de Gestión Analítica, Módulo POI, Módulo PIVOT SIGA, Módulo de Gestión por Procesos, Módulo Acreditación, Módulo Analítica de Datos y Módulo de Seguridad y Control de Accesos” se ha evidenciado la contravención a la normativa de Contrataciones del Estado en lo que respecta a los principios de igualdad de trato y transparencia, toda vez que, el postor beneficiado con la buena pro, no cumplió con remitir el Formato 04 de conformidad con las bases, no acredita la experiencia mínima y no cumple con la capacitación requerida; motivo por el cual, de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concluye y recomienda que se declare la nulidad de dicho procedimiento y retrotraer a la etapa de Actos de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Informe N° 062-2023-UNAC-DIGA/UA de 17 de julio de 2023 (Expediente N° 2046911), la Unidad de Abastecimiento, comunica a la Dirección General de Administración que con la Carta N° 010-2023-UNAC-DIGA/UA puso de conocimiento a la empresa Consultora Silfersystem S.A.C., la advertencia de hechos objetivos que vulneran la normativa de contrataciones y las bases del proceso, lo cual acarrea la nulidad de los actos materia de observación del procedimiento de selección, precisando que esta se sustenta y fundamenta con el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Agrega, que habiendo transcurrido el plazo establecido la empresa no presentó comunicación alguna; por tanto, recomienda que se eleve el expediente de contratación al titular de la entidad a fin de que resuelva en el marco de sus funciones, el aludido procedimiento de nulidad;

Que, con Oficio N° 824-2023-DIGA/UNAC de 17 de julio de 2023 (Expediente N° 2045939), la Dirección General de Administración informa a Secretaria General, de los precitados informes de la Unidad de Abastecimiento, y que al haberse iniciado el procedimiento de Nulidad de Oficio, remite los actuados a fin de que se solicite evacuar el pronunciamiento correspondiente, en el más breve plazo;

Que, mediante Informe Legal N° 854-2023-OAJ de 19 de julio de 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, sostiene que los expedientes N°s 2045939 y 2046911 guardan conexión entre sí; por lo que, procede acumularlos en aplicación del numeral 127.2 del artículo 127 del TUO de la Ley N° 27444. Respecto a los fundamentos para declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UNAC-2, luego de compulsar los argumentos del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1439-2022-TCE-S2 de 25 de mayo de 2022 y la Resolución N° 1530-2022-TCE-S3 de 02 de junio de 2022, concluye que la Unidad de Abastecimiento notificó a la empresa Consultora Silfersystem S.A.C., de los posibles vicios ocurridos para que ejerza su derecho a defensa, y que en ejercicio de sus funciones descritas en los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, cumplió con sustentar en sus informes la declaratoria de nulidad de oficio por contravenir a la normativa de Contrataciones del Estado. Por ello, recomienda elevar los actuados al despacho rectoral para que se emita el acto resolutorio declarando la nulidad, precisando la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección y el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en aplicación de los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que el Tribunal de



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Igualmente, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por esas mismas causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Asimismo, el numeral 44.3 precisa que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, respecto a la declaratoria de la nulidad, en sendos pronunciamientos el Tribunal de Contrataciones del Estado ha precisado que “(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a Ley y no al margen de ella (...);”

Que, en ese orden de ideas, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un procedimiento de selección viene a constituir un mecanismo legítimo que posibilita sanearlo, este acto de acuerdo al artículo 9 del citado TUO de la Ley N° 30225, conlleva responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad; haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los principios y demás normativa que rigen las Contrataciones Públicas; siendo así, corresponde emitir el acto administrativo declarando la nulidad del procedimiento de selección, y disponer también al órgano competente que realice el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, de conformidad al Informe N° 058-2023-UNAC-DIGA/UA de 06 de julio de 2023; al Informe N° 062-2023-UNAC-DIGA/UA de 17 de julio de 2023; al Oficio 824-2023-DIGA/UNAC de 17 de julio de 2023, al Informe Legal N° 854-2023-OAJ de 19 de julio de 2023; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N°s 2045939 y 2046911 que guardan conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección recaído en la **Adjudicación Simplificada N° 002-2023-UNAC “Servicio de Desarrollo de Módulos del Sistema de Gestión Analítica, Módulo POI, Módulo PIVOT SIGA, Módulo de Gestión por Procesos, Módulo Acreditación, Módulo Analítica de Datos y Módulo de Seguridad y Control de Accesos”**; en consecuencia, **RETROTRAER** el citado proceso de selección a la etapa de **ACTOS DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**, de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

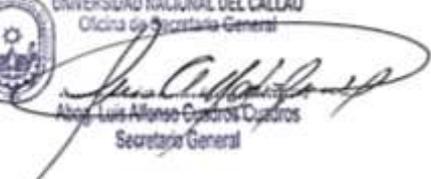
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 3° **ENCARGAR** a la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** que efectúe el registro y publicación de la presente resolución que dispone la nulidad de oficio, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, de acuerdo de ley.
- 4° **REMITIR** copia de todo lo actuado a **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a fin de que disponga a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de esta Casa Superior de Estudios, la precalificación de las faltas y subsecuente deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores de confianza y/o servidores que intervienen en los procesos de contratación y este caso de declaratoria de nulidad, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 del citado texto normativo, el cual establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, DIGA, OPP, UC, URH, UA,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.